

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 315
RADICACION: 76001311000720230056900

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda que promueve **LUZ ELENA BELALCAZAR LOPEZ** en contra de **CLARA INES TENORIO**, comoquiera que ella presenta de los siguientes defectos:

1. Debe dar cumplimiento al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrito en el Registro Nacional de abogados.
2. Debe indicar si se ha promovido proceso de interdicción de la señora **CLARA INES TENORIO**. De ser positiva su respuesta se indicará ante que despacho cursa dicho proceso.
3. Debe presentar las pretensiones de cara al contenido de la ley 1996 de 2019 en agosto de 2021.
4. Omitió aportar el registro civil de nacimiento de **CLARA INES TENORIO**.
5. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda, tal como para disponer artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019. Aunque se indica que no se aporta no se dan las razones para ello, considerando que ya entidades autorizadas lo tienen reglamentado.
6. Debe aclarar la causa para presentar la solicitud de adjudicación judicial de apoyos, prevista en la ley 1996 de 2019, que prevé el artículo 38 de esa ley lo siguiente: “a) la persona titular del acto jurídico **se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad** y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”.
7. Especificar qué tipo de apoyo requiere y para qué actividades, indicando quienes son las personas llamadas a ser apoyo, diferenciando para qué actos o actividades cada una de ellas, significando la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre este y aquel, e indicando sus datos tales como teléfono e email, para efectos de notificación (artículo 54 ibídem).
8. Debe indicarse la dirección física y electrónica donde recibirá notificación la demandante teniendo en cuenta que la dirección de la apoderada no sule la dirección del actor.

En consecuencia, el juzgado,

D I S P O N E:

- 1°.- INADMITIR** la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.
- 2°.- RECONÓCESE** personería amplia y suficiente a la Doctora **Paula Andrea Muñoz Chavarría** con T.P. **245.333** del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ